

# LISTA DE ASISTENCIA A REUNION Y/O CAPACITACIÓN

CODIGO VERSION	FR-PE-RG-01 TERCERA
FECHA	sep-20
PAGINAS	1/1

Tema: Comité de Colaboración

Objetivo:

Alcance:

Metodología:

Fecha: 27 de Mayo 2021

NOMBRE Y APELLIDO	Presencial		Virtual		Alternancia		H. Final:
	Lugar:	AREA	Pnente:	N° de teléfono	H. Inicio:	CORREO	
1 <u>Yvonne</u>	<u>Furmeney</u>						FIRMA <u>[Signature]</u>
2 <u>Leidy</u>	<u>Feitelstein</u>			<u>27709291</u>			
3 <u>ANGELICA</u>	<u>CONVENIO</u>			<u>21022740</u>			
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Responsable de la R/o Capacitación: Firma del Líder

*¡Creciendo para todos, con calidad!*

Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 71 23 39 Fax: 5 74 84 51

E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co



## COMUNICACIÓN INTERNA

Para: Doctores:

MAGRETH SANCHEZ BLANCO- Subgerente Financiera  
LUIS ABDON PEREZ ANGARITA (E) - Coordinador Asistencial  
JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ -Gerente  
Miembros de Comité de Conciliación

Invitado:

ISIDRO GOMEZ - Asesor de Control Interno

De: ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS - Asesor de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico

Ref.: Reunión de Comité de Conciliación Ordinaria

Atento Saludo;

Por medio de la presente me permito convocarlos a una reunión de Comité de Conciliación en la Gerencia de la ESE el día 27 de Mayo de 2021 a las 03:00 pm con el fin de tratar el siguiente tema.

### ORDEN DEL DIA

#### 1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:

- A. Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de Reparación Directa promovido por el señor Henrique Luis Rodríguez Díaz en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E, ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar. Radicado: 2018 – 00029.

#### 2. PROPOSICIONES Y VARIOS

#### 3. CIERRE

Cordialmente,

**ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS**

Asesor en Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 010

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	1 / 3

FECHA: DD: 27 MM: 05 AA: 2021

LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

### ACTA No. 010 DE 2021 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

**TEMA DE REUNION:** Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 04:00 PM.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial (E)	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

#### INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado.

Seguidamente la Doctora ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena a la doctora ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

#### ORDEN DEL DIA

1. Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de Reparación Directa promovido por el señor Enrique Luis Rodríguez Díaz en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E, ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar con Radicado: 2018 - 00029.
2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 010

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	2 / 3

*Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.*

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de Reparación Directa promovido por el señor Henrique Luis Rodríguez Díaz en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E, ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar con Radicado: 2018 – 00029.

#### I. HECHOS

Se trata de un medio de control llamado **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, en el caso en referencia del Paciente **HENRIQUE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** quien recibió atención en salud en la entidad en el **ÁREA DE URGENCIAS Y MEDICINA INTERNA** quien ingreso a las instalaciones del ente hospitalario por presentar intoxicación exógena a quien se le administro solución salina al 0.9% mas metoclopramida, paciente que llego a las 8:00 pm sin signos vitales al ente hospitalario. Y recibió atención médica oportuna por medicina interna y el cuerpo médico que se encontraba en el área de urgencias, paciente que a pesar del esfuerzo medico fallece a las 9:00 pm , sus familiares afirma que no se le prestó atención alguna pero en el historial clínico aparece registrada la atención que este recibió, Se afirma también por parte de los demandantes, la indebida función o actuación escindida de todo tipo de diligencia, la cual no fue debidamente probada y argumentada a la luz de la carga probatoria que recae sobre la parte demandante. Más allá de lo anterior, dentro del escrito, se solicitan sendas exigencias en favor de los intereses de la parte demandante, quien, como sujeto procesal invoca la responsabilidad del ente **HOSPITALARIO** como vínculo o mecanismo administrativo, de lo contencioso, para obtener lo pedido. Sin embargo, esta acción es mínimamente argumentada y/o fundamentada, en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos, los cuales a un que fueron descritos numéricamente ordenados, no obedecen necesariamente al *status quo* que se invoca para la presente Litis.

#### II. PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitan los demandantes que se declare que el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, es administrativa y patrimonialmente responsables por la falla en la prestación de los servicios de salud en las que fue víctima el paciente **HENRIQUE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** por fallas en el servicio.

#### PROBLEMAS JURÍDICOS

El problema jurídico se basa en determinar si las lesiones que sufrió el paciente **ENRIQUE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** fue por falla en el servicio prestado por parte del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, Y como consecuencia de eso determinar si el ente hospitalario es responsable o no de la falla del servicio.

#### III. CONCEPTO JURIDICO

Al realizar el estudio minucioso del expediente encontramos que no hay un Nexo causal entre el daño alegado por los accionante y la responsabilidad de **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** si es cierto que sufrieron un daño este no es atribuible al ente hospitalario, puesto que, se insiste, no se demostró que obedeciera a una falla en la atención medica recibida por parte del personal asistencial en salud de la entidad, no existe criterio de causalidad que permita vincular la conducta o el comportamiento del personal con los hechos desencadenantes del daño, pues, se reitera, no obran elementos de convicción que permitan inferir que habrían sido las omisiones e irregularidades en el servicio médico prestado las que produjeran el hecho dañoso. Por lo tanto, no se debe acceder a la conciliación



## ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 010

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	3 / 3

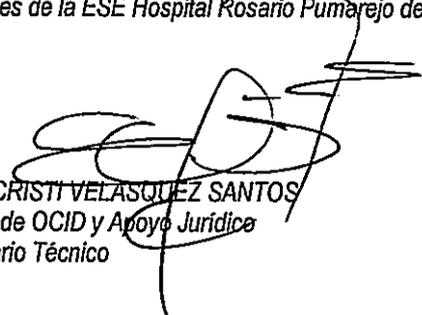
**CONCLUSION:** Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **NO SE CONCILIARA**, dentro de la solicitud de conciliación, promovida por la señora Doris Ramos Osorio y Otros en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E ante el Juzgado Primero Administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación

### CIERRE

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora **JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ** Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

  
**JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ**  
Gerente  
Presidente

  
**ELMA CRISTI VELASQUEZ SANTOS**  
Asesor de OCID y Apoyo Jurídico  
Secretario Técnico



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.  
NIT 900179815-1.  
bufetegrupolisal@gmail.com  
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar  
Teléfono: 5809182

Señores  
**COMITÉ DE CONCILIACION**  
**HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**

**Clase de proceso:** Acción de Reparación Directa  
**Demandante:** Doris Ramos Osorio y Otros  
**Demandado:** Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E  
**Radicado:** 2018 – 00029  
**Juzgado:** Juzgado Primero Administrativo

**NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 77.176.512 expedida en Valledupar portador de la tarjeta profesional No. 215449 del C.S. de la Judicatura actuando como asesor externo a través del Grupo Empresarial LISAL me permito apórtales concepto de no conciliación en el proceso de la referencia de acuerdo a los siguiente:

#### HECHOS

Se trata de un medio de control llamado **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, en el caso en referencia del Paciente **HENRIQUE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** quien recibió atención en salud en la entidad en el **ÁREA DE URGENCIAS Y MEDICINA INTERNA** quien ingreso a las instalaciones del ente hospitalario por presentar intoxicación exógena a quien se le administro solución salina al 0.9% mas metoclopramida, paciente que llego a las 8:00 pm sin signos vitales al ente hospitalario. Y recibió atención médica oportuna por medicina interna y el cuerpo médico que se encontraba en el área de urgencias, paciente que a pesar del esfuerzo medico fallece a las 9:00 pm , sus familiares afirma que no se le prestó atención alguna pero en el historial clínico aparece registrada la atención que este recibió, Se afirma también por parte de los demandantes, la indebida función o actuación escindida de todo tipo de diligencia, la cual no fue debidamente probada y argumentada a la luz de la carga probatoria que recae sobre la parte demandante. Más allá de lo anterior, dentro del escrito, se solicitan sendas exigencias en favor de los intereses de la parte demandante, quien, como sujeto procesal invoca la responsabilidad del ente **HOSPITALARIO** como vínculo o mecanismo administrativo, de lo contencioso, para obtener lo pedido. Sin embargo, esta acción es mínimamente argumentada y/o fundamentada, en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos, los cuales a un que fueron descritos numéricamente ordenados, no obedecen necesariamente al *status quo* que se invoca para la presente Litis.



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.  
NIT 900179815-1.  
bufetegrupalisal@gmail.com  
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar  
Teléfono: 5809182  
©

## PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicitan los demandantes que se declare que el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, es administrativa y patrimonialmente responsables por la falla en la prestación de los servicios de salud en las que fue víctima el paciente **HENRIQUE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** por fallas en el servicio.

## PROBLEMAS JURÍDICOS

El problema jurídico se basa en determinar si las lesiones que sufrió el paciente **ENRIQUE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** fue por falla en el servicio prestado por parte del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, Y como consecuencia de eso determinar si el ente hospitalario es responsable o no de la falla del servicio.

## CONCEPTO JURIDICO

Al realizar el estudio minucioso del expediente encontramos que no hay un Nexo causal entre el daño alegado por los accionante y la responsabilidad de **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** si es cierto que sufrieron un daño este no es atribuible al ente hospitalario, puesto que, se insiste, no se demostró que obedeciera a una falla en la atención medica recibida por parte del personal asistencial en salud de la entidad, no existe criterio de causalidad que permita vincular la conducta o el comportamiento del personal con los hechos desencadenantes del daño, pues, se reitera, no obran elementos de convicción que permitan inferir que abrían sido las omisiones e irregularidades en el servicio médico prestado las que produjeran el hecho dañoso. Por lo tanto, no se debe acceder a la conciliación

Atentamente,

De los señores comite

**NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA**  
C.C. 77.176.512 expedida en Valledupar  
T.P. 215449 del C.S. de la Judicatura